



LX
LEGISLATURA

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de septiembre de 2023

Asunto: Se presenta iniciativa

**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Los que suscriben **Enrique Antonio Correa Sada, Liz Selene Salazar Pérez, Dulce Imelda Ventura Rendón, Ana Paola López Birlaín, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Luis Antonio Zapata Guerrero, Uriel Garfias Vázquez, Germaín Garfias Alcántara, Guillermo Vega Guerrero, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Mariela del Rosario Morán Ocampo;** integrantes del grupo legislativo del Partido Acción Nacional; **Manuel Pozo Cabrera y Martha Daniela Salgado Márquez,** integrantes del grupo legislativo de Querétaro Independiente, diputados de la LX Legislatura del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y en apego a lo establecido en el numeral 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, promovemos en este acto la Presente, **Iniciativa de Ley por la que se adiciona un artículo 131 BIS al Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de agravante a los delitos de homicidio y lesiones cuando la víctima pertenezca a cuerpos de seguridad ciudadana.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que históricamente, la necesidad de mantener el orden entre personas, caminos y ciudades, así como la persecución de delincuentes o quienes irrumpían en contra del poder, fueron las principales causas de la creación de grupos organizados dedicados a perseguir y castigar a quienes infringían los mandatos de las autoridades.



LX

LEGISLATURA

La Santa Hermandad en España, la Dinastía Shang en China, los Custodios de la Ley en Grecia, la Guardia Pretoriana en Roma, fueron de los primeros grupos organizados a los cuales se les podía atribuir la responsabilidad de mantener el orden en la edad antigua. Para la edad media en Francia, el nombramiento de Alguaciles establece el primer antecedente formal de los que hoy en día se conoce como policía.

El término policía apareció por primera vez en 1612, para definir a la junta de policía cuyo trabajo consistía en mantener limpias las viviendas y vigilar los graneros públicos. Posteriormente se fortaleció con la idea de garantizar la seguridad a los ciudadanos o habitantes de alguna demarcación territorial, situación que a la fecha representa uno de los mayores retos en las sociedades actuales.

Concepto que llegó a los países latinos en el siglo de XVI para definir a los encargados de la seguridad en barrios y mercados, de la manutención del buen aspecto de la ciudad y posteriormente para detener a delincuentes. Tornándose desde entonces en un sector necesario dentro de los gobiernos.

En México, durante el tránsito del siglo XIX al siglo XX, se vivió una de las transformaciones más importantes en la materia, con la creación de una fuerza armada, la formación y consolidación de una policía de oficina administrativa y técnica; encargada de investigar, archivar y no solo de trabajo operativo en calle, que inicialmente consistía en vigilar, arrestar sospechosos y procurar el orden urbano y la seguridad pública; esfuerzo que trajo consigo la creación de un Sistema Policial Compuesto consolidado.

Con la reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se integró la seguridad pública como una responsabilidad del Estado compartida en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, se logró consolidar a las policías como un ente fundamental de los gobiernos.

Para 2018, con la reforma al Sistema Policial de la República se erradicó el concepto de Instituciones Policiales y se hizo la transición a Instituciones de Seguridad Ciudadana.

2.- Que hoy en día, la función policial, ocupa un lugar fundamental en la búsqueda de la seguridad, el orden, el bien común y el bienestar social; traducido esto en la lucha constante de prevención de delitos, investigación, imposición de infracciones



LX

LEGISLATURA

administrativas, persecución de delitos, reinserción social y familiar, la garantía del acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; por lo que la legitimación y eficacia de los actos y los propios elementos de seguridad representan un parteaguas para promover la justicia, la seguridad y el respeto a los derechos humanos. Esto sin importar el ámbito de competencia o la tarea específica del agente de seguridad.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 establece que ***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”***

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Por su parte, en el numeral 26 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles se fija que ***“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”***.

Por cuanto ve a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 24 define que ***“Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales***



LX
LEGISLATURA

ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

En términos similares y, en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en innumerables sentencias advierte que **el derecho de igualdad consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales**. Lo que implica que es menester reconocer las diferencias que existen entre los sujetos obligados o protegidos por una norma.

Finalmente y tomando en consideración que el Artículo 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Estado de Querétaro define a la Secretaría de Seguridad Ciudadana como la **“dependencia de la administración pública encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana”** y que dentro de sus funciones principales se encuentra el **“salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”**; función que, según lo definido por el artículo 6 de la legislación antes citada, en sus fracciones VII, X, XVIII, recae principal y directamente en las Instituciones de Seguridad; integradas por personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, es decir, policías de proximidad, coloquialmente conocidos como los elementos de seguridad pública o policías.

4.- Que el incremento en las muertes de elementos de seguridad pública, con independencia del ámbito de competencia, ha sufrido un incremento desproporcional en los últimos años, pues según datos estadísticos del INEGI, se reportó tan solo del año 2013 al año 2018, 2 de cada 1000 muertes en México fueron de policías, lo que equivale a 7,793 defunciones, de las cuales cerca del 35.1% sucedieron a causa de agresiones. Dato que se vuelve cada vez más alarmante, pues tan solo del 1 de diciembre del 2018, a mediados de abril del presente año, se registraron al menos 1,961 policías asesinados en México. De ahí que, las agresiones son una de las principales causas de muerte en este sector de la población.

5.- Que debido a las circunstancias actuales de inseguridad que se viven en el país, es menester proteger ampliamente a los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, puesto que debido a la ejecución de actividades derivadas de sus funciones de prevención, investigación y persecución de delitos y faltas



LX
LEGISLATURA

administrativas, protección de personas frente a riesgos y amenazas; notoriamente se encuentran en un plano de mayor riesgo y con más posibilidades de sufrir atentados en contra de su integridad, incluso de su vida.

Situación que genera una grave lesión a las personas, a las autoridades, a las instituciones y en consecuencia debilita el Estado de Derecho.

En ese sentido y con la finalidad de brindar especial protección a las personas integrantes de los cuerpos de seguridad ciudadana; quienes por la naturaleza de las funciones administrativas y operativas que realizan con el afán de proteger al ciudadano y garantizarle seguridad son susceptibles a sufrir agresiones que pueden ir desde menoscabos verbales a lesiones o incluso la muerte, frenar el daño social, fortalecer a las instituciones encargadas de salvaguardar el orden y garantizar la seguridad a las y los Queretanos; sometemos a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley:

Iniciativa de Ley por la que se adiciona un artículo 131 BIS al Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de agravante a los delitos de homicidio y lesiones cuando la víctima pertenezca a cuerpos de seguridad ciudadana.

Para quedar como sigue:

Artículo 131 BIS: Cuando la víctima forme parte de las instituciones de seguridad ciudadana en ejercicio de sus funciones o con motivos de ellas, la pena se agravará hasta en dos terceras partes, además de la imposición de 300 a 800 horas de trabajo en favor de la comunidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LX
LEGISLATURA

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE
Integrantes del grupo parlamentario PAN

ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA GUILLERMO VEGA GUERRERO

ANTONIO ZAPATA GUERRERO MARICRUZ ARELLANO DORADO

MARIELA DEL ROSARIO MORÁN GERMAIN GARFIAS ALCANTARA
OCAMPO

LUIS GERARDO ÁNGELES ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
HERRERA CASTAÑÓN

URIEL GARFÍAS VÁZQUEZ LETICIA RUBIO MONTES

DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ



LX
LEGISLATURA

ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAÍN

**BEATRIZ GUADALUPE
MARMOLEJO ROJAS**

ATENTAMENTE
Integrantes del grupo legislativo Querétaro Independiente

**MARTHA DANIELA SALGADO
MARQUEZ**

MANUEL POZO CABRERA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE AGRAVANTE A LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES CUANDO LA VÍCTIMA PERTENEZCA A CUERPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.” DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.)